

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO

Suscripciones. — Capital: Año, 90 pesetas. fuera de la Capital: 100 pesetas. Administración: Imprenta Provincial Ejemplar: 1 peseta, Atrasado, 2. Inserciones no gratuitas. 2,50 pesetas línea. Pagos por adelantado

Año 1953

Sábado, 7 de marzo

Número 55

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: El normal desenvolvimiento de la campaña remolachera azucarera de 1953 54 exige, como las anteriores, establecer las condiciones a que han de ajustarse las reluciones entre los sectores agrícola y fabril interesados en el ciclo de esta producción agro-industrial, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953,

Este Ministerio, vistas las propropuestas remitidas por por el Sindicato Vertical del Azúcar, ha tenido a bien aprobar el siguiente mo

delo de contrato:

·Contrato de compra venta que formalize, de una parte en concepto de comprador, la Sociedad ... que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de la remolacha azucarerá cultivada en. . . hectáreas, que se ha de producir en la campaña 1953 54, en los terrenos del término municipal de y en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar en concepto de vendedor, por D.... (que en el curso de este do cumento se denominará siempre cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en... al precio y condiciones que señalan, las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Simbra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zones cuarta, quinta, séptima y décima (Valladolid Palencia, As turias y León, Vitoria Miranda y Burgos); hasta el 1 de marzo, en la primera, octava y novena (Aragón-Navarra y Rioja, Castilla la Nueva y Lérida Monzón); hasta el 31 de diciembre, en la sexta (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero, en la segunda (Granada), y hesta el día 1 de diciembre, en la tercera (Málaga) la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semil'as se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen, acoplan do las fechas fijadas a la promulga

ción del prese te contrato.

2." El cultivador queda obliga do a no implear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pu diendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la similla por ella suministra la La semilla facilitada por la Sociedad, deberá llevir la marca de garantía del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto, no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de las mismas.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.ª El cultivador, cúando la planta alcance suficiente, desarrollo, procederá a aclararla dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de 10 o 12.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o perdida de gran parte de las cosechas, no se permitira asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha está plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten, y el a estime conveniente cantidades para los gastos de cultivo, a razón de..... pesetas por to elada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos el cultivador para abenos y metálicos de..... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto para abonos como en metálico, no podrán invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sóciedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1951 52.

6.ª Si el cultivador recibe de la Sociedad alguna cantidad de abonos minerales, el precio será el oficialmente autor zado descontándole el mporte en el primer pago de la re-

La entrega de abonos caso de que la fábrica lo realice, se ajustará a las normas anteriormente establecidas haciéndose las comprobacio nes necesarias para evitar al us s derivados de la duplicidad de los contratos.

La Sociedad podrá entregar al agricultor el importe del abono en metálico, con la previa justificación

de su adquisición.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admit r la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este

3.ª Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de gar ntizar que la remolacha entrada en tábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª La recepción comenzará cuando a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Jun ta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de ma-

durez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avi sará, por lo menos, con tres dias de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad y de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en

las básculas.

11. Las básculas se irán abrien do por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción, debiendo disponerse de una báscula por cada 8 000 toneladas o fracción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del "ticket», que se entregará al cultivador al terminar la operación de cada pesada estimada en los kilos de acuse.

Se recibirá en cada báscula siete

horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuer, do con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar ugar a error en la determinación de la cantidad en kilo gramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que te das las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remo acha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la locali ad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubie re, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda re trasar el descargue, no pudiendo ti rar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta des pués de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán les carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños, y los tablones in agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara; se le impondrá en el descuento el aumento que estime aquitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o

los Tribunales, en su caso

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivado r a la comprobación y examen de la báscula por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, no acusándose los pesos reales, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial y resarcirá a los cultivadores de las diferencias de peso de las partidas que se pesaron con error, según los antecedentes disponibles. En caso contrario, estos gastos serán de cuen a del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse en todo caso a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por toneladas de remolacha presentada para su entrega en fábrica conforme a la costumbre seguida en cada comarca, No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo aumento de precio que se determine. Este acuerdo de berá adoptarse antes del 30 de junio próximo y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de r cibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté secay en buen estado de conservición. Ahora bien; si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores, e imputa les a las fábricas, se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo del ren limiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento al gano por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada en la fábrica.

El descuento por tierra será siem pre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen estos tantos por ciento a no recibir la remolacha hasta que se presente en cendiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horcas, al azar por ambas partes en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando para el efecto el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla, que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado este plazo se seguirá reci-

biendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su re presentación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan sur-

gir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultiva dores, Hermandad o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO IN

Precio y pago

17. La ociedad pagará la re molacha al precio de.... conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siemp e puesto en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no hava funcionado en los últimos cin-

El precio máximo que por la semilla podrá recibir la Sociedad será el de costo de la misma, determi nado por la Secretaría General Téc. nica del Ministerio de Agricultura, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes, al entregarse cada fracción liquidable. Lis fracciones liquidables se computarán por cuartas par tes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivar se precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autoriza. ción como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de domi nio en la finca, a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectados a la responsabilidaci derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el culti-

vador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccio narlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea necesario, dando vales o autorizaciones que sirvan de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. Se reservará el agricultor hasia 25 kilogramos de pulpa seca p r tonelada de remolacha entregada, que será facturada por las fábri cas al precio que rija en el mercado libre en ventas a mayoristas por va-

gones suelto.

El agricultor deberá comunicar a la fábrica receptora de la remola cha su propósito de utilizar en todo o en parte su derecho de rese va de pulpa en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se efectue la primera entrega de remolacha, debiendo retirar la pulpa conforme vaya entregando remolacha y terminar de retirarla en el plazo de veinte días siguientes a su última entrega de remolacha.

22. Si la Sociedad tuviera co nocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fá brica, se reserva todos los derechos que pu iera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se esta blezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las atribuciones e impuestos del Estado se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos

por que se rija.

23. Con independencia de la cuota social que los Sindicatos de Zona esten autorizados a recaudar, las Juntas Sindicales Regionales dispondrán que al efectuar el pago de remolacha a los cultivadores se les descuente por las Empresa transformadoras una cuota de 1,50 pesetas por tonelada de remolacha entregada.

Las cantidades a que ascienden las recaudaciones indicadas se remitirán por las Azucareras al Sindi cato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines peculiares; un 50 por 100 a los Grupos remalacheros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaria General Téc-

nica del Ministerio de Agricultura, para atenciones de ordenación de la campaña y arbitrajes de las Juntas Sindicales y Secretaria de Organismos Centrales de Arbitrajes Agríco-

24. Las fábricas contratantes po: drán transferir a cualquier otra todos las derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaceones transferibles, sien do necesario que estas transferencias sean eprobadas por la Junta Sindical de la zona.

La fábric : cesionaria viene obligada a recibir la remolacha al mismo ritmo con que la recibia de sus pro-

pios cultivadores.

25. También el cultivador podra transferir sus derechos y obligaciones, mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricul tura, debiendo las Empresas tener en cuenta, para la con ratación verifiquen antes de asignarse los cupos que no deben realizarla más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Las Hermandades Sindicales de Labradores o Cooperativas. con la representación de aquéllos y requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suminis tro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden circular.

En tal caso se expresará si en la comparecencia, figurando la Hermandad o Cooperativa como vendedoraa y en euantas estipulaciones de esta Orden se hace refencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo)

En prueba de conformidad y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación».

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1953. -Cavestany.-Hmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

Providencias Judiciales

estant sel st Villarcayo

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos de ju cio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Alberto Manero de la Fuente, en nombre y representación D. Eloy López Para, mayor de edad, casado, industrial y vecino Medina de Pomar, contra D. Daniel Relloto Castresana, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villota, declarado en rebeldía por ignorarse su actual paradero, se cita a éste para que, en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propie-dad de las fincas que le han sido embargadas en citados autos, con prevención de que no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Villarcayo, a 20 de febrero de 1953. El Secretario, Carlos Alvarez.

Anuncios Particulares

Alcaldia de Viiviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y en atención a lo avanzado de la época para el comienzo de las labores, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal, el día 21 del próximo mes de marzo, a l s doce horas, se celebrará en esta Ca sa Consistoriai, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue con asistencia de-un funcionario del Ramo de Montes y del Se retario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas de 45.315 pinos a resinar a vida, en el monte «El Monte», número 290 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 226.575 pesetas para la campaña a tual.

Podrán tomar parte en esta subasta aquellos industriales que estén provistos del Certificado de Indústrial Resinero, dentro de la tercera Comarca a que está afecto este mon te, presentando sus pliegos, hasta

las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, todos los días hábiles curante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando por separado resguardo acreditativo de heber constituído en Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos, el importe del 5 por 100 de la tasación, que asciende a la cantidad de 11.328'75 pesetas, que será ampliado al 10 por 100 de ad judicación si le fuese definitivamente adjudicada, así como el Certifica do justificativo de su cualidad de Industrial Resinero y declaración jurada de no hallarse comprendido en nînguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La subasta se celebrará con estricta sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas, de manifiesto en la Secretaría a disposición de quien desee examinarlas, todos los días laborables, así co mo a lo legislado en materia de contratación, normas del Ministerio de Agricultura y obligado el adjudicatario al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

De cuenta del adjudicatorio serán cuantos gastos se produzcan con motivo de la subasta, anuncios, Derechos Reales, reintegros, comisiones, costeos, reconocimientos, suplicados, etc.

Para el caso de no presentarse licitación a esta subasta, se celebrará una segunda el día 28 de dicho mes, a las doce horas, en idénticas condiciones y tipo de tasación, si bien podrán tomar parte en segunda subasta cualquier fabricante, aunque no esté comprendido dentro del área de esta Comarca.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D..., vecino de..., titular del «Certificado de Industrial Resine ro», número.... de la Comarca..., se compromete a ejecutar el aprovechamiento de resinación del monte titulado...., número.... del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, perteneciente al Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en la campaña de 1953, según el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número...., correspondiente al día.... de 1953, con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal de la provincia y por la Entidad municipal a que pertenece el monte, en la cantidad de..... (en letra).... pesetas.

(Fecha y firma).

Vilviestre del Pinar, a 24 de febrero de 1953.—El Alcalde, Victor Para Herrera.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación (Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.